

El Ciudadano Profesor Jorge Galván Gutiérrez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y III, 13, 16, 17 fracción II y IV, 19, 25 fracción VI, 27 fracción I y 30 de la Ley Federal de Turismo; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 4, 6, 7, 8, 11, 20, 22, 23, 28, 31, 32, 34, 39, 46, 48 y 49 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre del año 2008, aprobó por Mayoría Calificada el presente:

## Reglamento de Turismo para el Municipio de Silao, Guanajuato

### Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y es de observancia general en el Municipio y tiene por objeto regular las acciones de turismo, para:

- I. Planear y profesionalizar la actividad turística en el Municipio;
- II. Contribuir al desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos turísticos del Municipio; III. Promover y fomentar las actividades de turismo en sus diversas modalidades;
- IV. Coadyuvar en la formulación de las declaratorias de zonas de desarrollo turístico; y,
- V. Propiciar y fortalecer mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Actividad Turística: Conjunto de operaciones que de manera directa o indirecta se relacionan con el turismo o pueden influir sobre él, siempre que conlleven la prestación de servicios a un turista; así como aquella que desarrolla el turista con el objetivo de satisfacer sus necesidades de esparcimiento, negocios u otros motivos;
- II. Consejo: Consejo Consultivo de Turismo Silaoense;
- III. Director: Titular de la Dirección de Fomento Económico del Municipio de Silao, Guanajuato;
- IV. Destino Turístico: Espacio o zona geográfica receptora de flujos turísticos cuyas características constituyen un interés para realizar diversas actividades turísticas;

- V. Instrumento de la planeación turística de Silao: El programa turístico, el registro municipal de turismo, el sistema municipal de información turística y el inventario turístico municipal, además que servirá al instrumento de planeación Estatal;
- VI. Oferta Turística: Conjunto de actividades, destinos, bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista;
- VII. Prestador de Servicios Turísticos: Toda persona física o moral que proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refieren las normas en la materia;
- VIII. Productos Turísticos: Es la serie o combinación de alguno de los componentes de la oferta turística cuya agrupación busca satisfacer las necesidades y expectativas del turista;
- IX. Región: Es el conjunto de dos o más municipios integrados como áreas turísticas; y,
- X. Turista: La persona que viaja temporalmente dentro del territorio del Municipio y fuera de su lugar de residencia habitual que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refieren las normas de la materia.

Artículo 3. Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

- I. Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicio a turistas e inmuebles en los que se ofrezca alojamiento de manera temporal o permanente;
- II. Agencias, subagencias y operadoras de viajes;
- III. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación prevista en la normatividad;
- IV. Personas que promuevan, proporcionen, intermedien o contraten servicios turísticos en la vía pública, a nombre de otros prestadores de servicios turísticos;
- V. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos que operen de manera temporal o permanente;
- VI. Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos;
- VII. Establecimientos de arte popular y productos típicos del municipio;
- VIII. Las arrendadoras de automóviles, transportadoras terrestres exclusivas de turismo, líneas aéreas, aeropuerto, central de autobuses y demás bienes muebles y equipos destinados a actividades turísticas;
- IX. Empresas operadoras de parques temáticos, centros recreativos y de entretenimiento, museos, monumentos históricos de competencia municipal; y,

X. Actividades educativas y culturales que atiendan preponderantemente al turista.

## Capítulo Segundo De las Autoridades

Artículo 4. La aplicación de este reglamento corresponde a:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- IV. EL Director;
- V. La Dirección General de Seguridad Pública;
- VI. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- VII. El Centro de Salud Local; y,
- VIII. El Departamento de Turismo y Servicios Empresariales.

Artículo 5. Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia turística, además de las establecidas en leyes y reglamentos municipales, las siguientes:

- I. Revisar el Programa de Desarrollo Turístico de Silao, acorde a los programas federal y estatal correspondientes;
- II. Promover ante las autoridades estatales y federales competentes para la declaratoria de las zonas de desarrollo turístico en el Municipio, además considerándose la posibilidad de que el Municipio pueda integrar con otros municipios alguna zona de desarrollo turístico que puedan ser prioridad para el Estado;
- III. Impulsar el desarrollo de infraestructura turística e incluirlo en el Plan de Ordenamiento Territorial;
- IV. Promover, planear y ejecutar obras de infraestructura para el desarrollo de la actividad turística;
- V. Regular la actividad turística que se realice en la vía pública; y,
- VI. Revisar y actualizar permanente toda la reglamentación municipal en materia de turismo.

Artículo 6. Son atribuciones del Presidente Municipal en materia turística, además de las establecidas en leyes y reglamentos municipales, las siguientes:

- I. Vigilar que el Programa de Desarrollo Turístico de Silao se cumpla a cabalidad;
- II. Gestionar ante las instancias competentes el otorgamiento de estímulos para incentivar la inversión en materia turística;
- III. Establecer mecanismos de cooperación con los sectores público, social y privado para integrar y difundir información turística;

- V. Promover e incentivar la participación en los modelos de certificación a los prestadores de servicios turísticos en el Municipio, en coordinación con las autoridades federales y estatales; y,
- V. Promover los recursos y la oferta turística del municipio con base en el marco de la política de promoción estatal y nacional.

Artículo 7. Son facultades del Director en materia turística, además de las establecidas en leyes y reglamentos municipales, las siguientes:

- I. Promover y ejecutar el Programa de Desarrollo Turístico de Silao;
- II. Contemplar dentro del Programa de Desarrollo Turístico de Silao acciones a favor de las personas con capacidades especiales;
- III. Brindar información, asesoría y atención al turista;
- IV. Participar en la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos; y,
- V. Las demás que le confiere el Presidente Municipal en el uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Artículo 8. Son facultades del Departamento de Turismo y Servicios Empresariales en materia turística, además de las establecidas en leyes y reglamentos municipales, las siguientes:

- I. Aplicar el Programa de Desarrollo Turístico de Silao;
- II. Hacer propuestas de mejoramiento al Programa de Desarrollo Turístico de Silao;
- III. Colaborar con el Inventario Turístico Estatal, el Registro Estatal de Turismo y con el Sistema Estatal de Información Turística, en función del recurso que asignen al área;
- IV. Promover entre los prestadores de servicios turísticos la capacitación a su personal con las autoridades estatal y federal en materia turística;
- V. Realizar acciones de publicidad y difusión turística;
- VI. Promocionar los atractivos y servicios turísticos que ofrezca el Municipio; y,
- VII. Las demás que le determine el Director en el uso de sus funciones legales y reglamentarias.

Artículo 9. En la implementación de la política turística en el Municipio se observará los principios de sustentabilidad, calidad, accesibilidad y gestión a que se refiere la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Capítulo Tercero  
Del Consejo Consultivo de Turismo Silaoense

Artículo 10. Se crea el Consejo, el cual fungirá como órgano de consulta, asesoría, gestoría y apoyo técnico en materia turística en el Municipio.

Artículo 11. El Consejo durará tres años, y su cambio será ratificado y protestado por el H. Ayuntamiento en el mes de julio del año posterior del 10 de octubre cuando hay cambio de Gobierno Municipal, pudiendo ser reelectos los integrantes de la iniciativa privada por un periodo adicional, con el propósito de darle continuidad a los proyectos y al programa turístico, siempre que hayan cumplido con las metas establecidas por el propio Consejo.

El Presidente Municipal realizará la convocatoria a la iniciativa privada y a las asociaciones para integral al Consejo en el mes de mayo.

Una vez protestados por el H. Ayuntamiento los miembros de la iniciativa privada en la primera sesión del Consejo se acordarán quien será el Secretario y Tesorero, y los integrantes de la iniciativa privada salientes seguirán en funciones hasta que se den los nuevos nombramientos de las personas entrantes.

Artículo 12. El Consejo se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Vicepresidente, que será el Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, Promoción Rural, Fomento Económico y Migrantes del H. Ayuntamiento;
- III. Un Secretario; que será un integrante de la iniciativa privada del sector de servicios;
- IV. Un Tesorero, que será un integrante de la iniciativa privada del sector de servicios;
- V. Un Director Ejecutivo, que será el Director; y,
- VI. Los consejeros siguientes:
  - a) El Presidente de los Hoteleros de Silao;
  - b) El Director del Instituto Municipal de Planeación del Municipio;
  - c) El Presidente de la CANACO Silao;
  - d) El Director de Ecología;
  - e) El Presidente del Instituto Silaoense de Cultura y Turismo A.C.;
  - f) El titular de la Casa de Cultura;

- g) El representante de alimentos y bebidas;
- h) El Titular del Archivo General Municipal;
- i) Un representante de transportes terrestres;
- j) El Titular del Departamento de Turismo y Servicios Empresariales;
- k) Un representante del transporte aéreo;
- l) Un representante de agencias de viaje;
- m) Un representante de los artesanos;
- n) Un representante de la Secretaría de Turismo del Estado;
- o) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado; y,
- p) Y un representante de la Secretaría de Turismo Federal.

Los consejeros deberán designar para casos de ausencias a un suplente y lo harán por escrito dirigido al Director Ejecutivo, y la persona registrada tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 13. El Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y presentar al H. Ayuntamiento el Programa de Desarrollo Turístico de Silao;
- II. Solicitar apoyo y asesoría a las autoridades tanto Estatal como Federal en materia turística en relación a la capacitación;
- III. Presentar propuestas en materia turística;
- IV. Promover el desarrollo integral de los destinos turísticos del Municipio;
- V. Sugerir la vocación turística de las zonas del Municipio;
- VI. Fomentar la calidad de los servicios turísticos que se ofrecen en el Municipio;
- VII. Participar en la elaboración y evaluación de los proyectos, políticas y programas en materia turística que presente el Estado y la Federación;
- VIII. Hacer propuestas sobre reformas o adiciones a los reglamentos del municipio al H. Ayuntamiento para mejorar el desarrollo turístico del Municipio; y,
- IX. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 14. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo y hacer cumplir sus acuerdos;
- III. Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo;
- IV. Delegar sus facultades en el Vicepresidente o en el Secretario, en los casos en que lo considere necesario; y,
- V. Tomar las decisiones que estime convenientes para la consecución y realización de los objetivos del Consejo.

Artículo 15. Corresponde al Vicepresidente del Consejo:

- I. Presidir las reuniones del Consejo en ausencia del Presidente;
- II. Vigilar en ausencia del Presidente, que se lleven a efecto las recomendaciones y acuerdos del Consejo; y,
- III. Representar al Consejo por acuerdo del Presidente del Consejo y las demás que determine el Presidente del Consejo.

Artículo 16. Corresponde al Secretario del Consejo:

- I. Auxiliar al Presidente o Vicepresidente en las reuniones del Consejo;
- II. Vincularse con todos los sectores de servicios del Municipio para que participen activamente todos los representantes de los organismos de la iniciativa privada dentro y fuera del Consejo; y,
- III. Representar al Consejo por acuerdo del Presidente del Consejo y las demás que determine el Presidente del Consejo.

Artículo 17. Corresponde al Tesorero del Consejo:

- I. Presentar al Consejo un programa de incentivos para los sectores de servicios para mejorar el sector turístico;
- II. Realizar recomendaciones para el buen uso de los recursos asignados al turismo de Silao; y, III. Las demás que determine el Presidente del Consejo.

Artículo 18. Corresponde al Director Ejecutivo:

- I. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo;
- II. Preparar y llevar la agenda relativa a las sesiones del Consejo;
- III. Convocar con acuerdo del Presidente del Consejo, a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y preparar el orden del día de las mismas;
- IV. Preparar los informes al Consejo en cada sesión;
- V. Levantar las actas correspondientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias, pasar lista de presentes en las reuniones y levantar las firmas de los asistentes, así como dar lectura al acta anterior para su aprobación y tomar nota de los acuerdos; y,
- VI. Las demás que le determinen el Presidente y Vicepresidente del Consejo.

Artículo 19. Corresponde a los Consejeros:

- I. Presentar propuestas en materia turística;
- II. Participar en todas las acciones que acuerde el Consejo;
- III. Promover la participación activa de su sector; y,
- IV. Las demás que determine el Presidente del Consejo.

Artículo 20. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 21. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

Artículo 22. El Consejo podrá invitar a personas con experiencia en materia turística a participar en el desarrollo de sus sesiones, para conocer de los asuntos que tengan relación a sus funciones, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Artículo 23. El Consejo sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, pudiendo celebrar las extraordinarias que fueren necesarias.

Para que las sesiones sean válidas será necesario contar con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

#### Capítulo Cuarto Del Programa de Desarrollo Turístico de Silao

Artículo 24. El Programa de Desarrollo Turístico de Silao tendrá cuando menos lo siguiente:

- I. Marco histórico;
- II. Marco jurídico;
- III. Objetivos;
- IV. Acciones a desarrollar;
- V. Recursos;
- VI. Metas; y,
- VII. Evaluación.

Artículo 25. El programa tendrá que ser objetivo y estará alineado al programa de desarrollo turístico del Estado y al programa sectorial turístico del gobierno federal.

Artículo 26. El Programa de Desarrollo Turístico de Silao tendrá que presentarse en la última semana del mes de octubre cada tres años cuando haya cambio en la Administración Pública Municipal.

Artículo 27. El H. Ayuntamiento se coordinará con la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Guanajuato a efecto de coadyuvar en la promoción y fomento de la actividad turística en el Estado, así como para incrementar la calidad en los servicios turísticos.

#### Capítulo Quinto Del Inventario Turístico de Silao

Artículo 28. El Director con el auxilio de la Dirección de Desarrollo Urbano, el Titular del Archivo General y el Titular de la Casa de Cultura realizarán el inventario turístico de Silao, el cual será parte del Inventario Turístico del Estado, y contendrá los recursos naturales, culturales, históricos y monumentales que constituyen un atractivo turístico, así como los productos y servicios turísticos, el cual se actualizará cada 3 años.

Artículo 29. El Consejo utilizará el inventario turístico de Silao como una herramienta para la planeación, promoción y competitividad del sector turístico en el municipio, además servirá para la integración y actualización del Inventario Turístico Estatal, de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

#### Capítulo Sexto De la Verificación y las Sanciones

Artículo 30. El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores de los servicios turísticos señaladas en el artículo 44 fracciones I y VI en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios serán sancionados por el Director, imponiendo cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;

II. Amonestación; y,

III. Multa de treinta a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

En caso de reincidencia podrá aplicar multa de quinientos una a mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

Artículo 31. Para determinar las sanciones previstas en el presente capítulo, el Director deberá tomar en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. El perjuicio causado al usuario del servicio turístico;

III. El daño económico que se hubiere causado en caso de que así ocurriera; y,

IV. La reincidencia del infractor en su caso.

Artículo 32. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y este reglamento, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

#### Capítulo Séptimo De los Medios de Impugnación

Artículo 33. Para la substanciación de los procedimientos administrativos así como para el ejercicio de las facultades de vigilancia, verificación, la aplicación de sanciones y los medios de impugnación se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Operación del Comité Municipal de Turismo del Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, aprobado en la sesión ordinaria celebrada el día 9 nueve de agosto de 1995, publicado el día 17 de octubre de 1995, número 83, Segunda Parte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. El Presidente Municipal tendrá un término de 30 días naturales para convocar a los organismos para que se integren al Consejo Consultivo de Turismo Silaoense, una vez que entre en vigor el presente reglamento, y el H. Ayuntamiento les tomará la protesta de Ley.

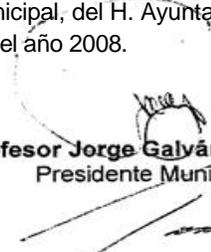
ARTÍCULO QUINTO. El Consejo Consultivo de Turismo Silaoense, una vez constituido tendrá que elaborar por única ocasión el Programa de Desarrollo Turístico de Silao, en un término de 30 días naturales, para que hagan la presentación ante el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez que entre en vigor el presente reglamento el Director de Fomento Económico, la Dirección de Desarrollo Urbano, el Titular del Archivo General y el Titular de la Casa de Cultura tendrán 60 días naturales para presentar el inventario turístico de Silao ante el Consejo Consultivo de Turismo Silaoense.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez que entre en vigor el presente reglamento el Director de Fomento Económico en un plazo de 10 días naturales deberá convocar a los sectores de servicios que no estén organizados, e inclusive proponiendo que se constituyan como una organización jurídica, para que en su momento ellos envíen su representante al Consejo Consultivo de Turismo Silaoense.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal, del H. Ayuntamiento del Municipio de Silao, Estado de Guanajuato a los 3 días del mes de noviembre del año 2008.

  
**Profesor Jorge Galván Gutiérrez**  
Presidente Municipal

  
**Ing. Mario Roberto López Remus**  
Secretario del H. Ayuntamiento



